

IEC/CG/024/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia del funcionario que realiza las funciones de Secretario del Consejo General y de las representaciones de los partidos políticos, emite el acuerdo relativo a la designación del Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- IV. El nueve (09) de octubre del año dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG865/2015, por el cual se ejerció la facultad de atracción de dicho organismo y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-749/2015 y ACUMULADOS, confirmó los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral a los que se ha hecho referencia en el antecedente IV del presente acuerdo.
- VII. Que, en fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó a quien fungía como titular de la Secretaría Ejecutiva, para un periodo de 6 años, el cual feneció el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).
- VIII. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), y el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017,



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

IEC/CG/160/2018, IEC/CG/068/2020 e IEC/CG/156/2021 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.

- IX. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- XI. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado de nueva cuenta a través de los acuerdos INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG1690/2021, de fechas diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020), seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020) y diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) respectivamente.
- XII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- XIII. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- XIV. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XVI. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XVII. En fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante Oficio interno P /013/2022, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farías, convocó a las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruíz, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, Mtra. Leticia Bravo Ostos y Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes al desahogo de las entrevistas a aspirantes a la Secretaría Ejecutiva, las cuales se desarrollarían de manera híbrida (presencialmente en la sala de sesiones de este órgano electoral y por



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

vía remota a través de la liga electrónica dispuesta para ello), con el objeto de acreditar su idoneidad profesional y el apego a los principios rectores de la materia electoral. Lo anterior a efecto de iniciar y dar cumplimiento al procedimiento de designación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones. Asimismo, remitió por correo electrónico la relación de personas aspirantes, su currículum vitae, así como el orden y horario del desahogo de las entrevistas.

- XVIII. El día veinte (20) de marzo de la presente anualidad, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farías, a través de correo electrónico, comunicó a las y los Consejeros Electorales que había convocado al desahogo de las entrevistas como aspirantes a la Secretaría Ejecutiva a las personas Titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral de Coahuila; al mismo tiempo que remitió los documentos que acreditan que los aspirantes que no son titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, cuentan con título de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años a la fecha de designación, así como la programación completa de las entrevistas que tendrían lugar los días veintidós (22) y veintitrés (23) de marzo del año en curso.
- XIX. El día veintidós (22) de marzo del año que transcurre, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farías, por medio de correo electrónico, informó a las y los Consejeros Electorales respecto a un cambio en la programación de las entrevistas, en atención a la solicitud de cambio de horario por parte de los interesados, precisando que los horarios de las demás personas aspirantes, la logística y metodología de las entrevistas permanecían sin cambios.
- XX. En fechas veintidós (22) y veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), fueron desahogadas las entrevistas a las y los aspirantes a la Secretaría Ejecutiva, por parte de las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el inciso c), del mencionado numeral, señala que el Instituto contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que señale la ley. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales; concurrirán con voz y sin voto los Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo será propuesto por la o el Consejero Presidente y aprobado por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral, durará en su encargo seis años y podrá ser ratificado por una sola vez en los términos que disponga la ley.

TERCERO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 98, numeral 1, de la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

CUARTO. Que, el artículo 309, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral en el estado, en los términos de la Constitución General y la Constitución del Estado de Coahuila.

QUINTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, el contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

SEXTO. Por su parte, el artículo 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que, el Instituto gozará de autonomía en los términos previstos en la Constitución General, la Ley General, la Constitución de Coahuila y las leyes locales. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. El desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

SÉPTIMO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

OCTAVO. Que, el artículo 313 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos, asimismo, el artículo 314 del citado código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

NOVENO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

DÉCIMO. Que, en términos del artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en el Código.

Por su parte, el diverso artículo 334 del mencionado dispositivo legal establece que, el Consejo General se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes participarán en las sesiones con voz y voto, por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, quienes lo harán con voz.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 351, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que, la o el Presidente del Consejo General será

designado por el Instituto Nacional y fungirá también como titular y representante legal del Instituto durante todo el tiempo que dure su encargo.

DÉCIMO TERCERO. Que, de acuerdo con el artículo 352, numeral 1, incisos a), e), j) y t) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a la Presidencia del Consejo General le corresponde, entre otras atribuciones, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto; dictar y ejecutar las medidas generales y específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño del Instituto, así como para el debido cumplimiento de su objeto; proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo y demás titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Instituto conforme a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional o las leyes aplicables; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto, así como las que le sean conferidas por la normatividad aplicable.

DÉCIMO CUARTO. Que, el día nueve (09) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG865/2015, los *Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales*. Lo anterior con el fin de establecer requisitos mínimos y homologados para la designación de servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas y técnicas de dirección y los Consejeros Municipales y Distritales.

Asimismo, dichos lineamientos pretendieron fijar directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad, además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

Luego, en fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

En el citado Reglamento se incluyeron disposiciones que regulan, entre otros temas que habrían sido emitidos en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional Electoral, la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas de dirección de los Organismos Públicos Locales, las cuales tienen el carácter de obligatorio.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones, señala que los criterios y procedimientos que se establecen en ese capítulo, son aplicables a los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación del Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que, para la designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación,*
y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u*

homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”

Adicionalmente, el numeral 3, del referido artículo, señala que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

Por lo anterior, es dable afirmar que la propuesta correspondiente recae en la Presidencia del Consejo General, sujetándose, en todo caso, a los extremos que se señalan en el Reglamento de Elecciones, a saber: que la propuesta que haga se sujete a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, de conformidad con los artículos 27, numeral 5, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 367, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 24, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva será designado por el voto de al menos cinco miembros del Consejo General del Instituto, a propuesta de la o el Consejero Presidente.

En tal virtud, atento a que el presente acuerdo tiene por objeto designar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, es la Presidencia quien resulta competente para someterlo a la consideración del Consejo General.

DÉCIMO OCTAVO. Ahora bien, resulta pertinente dejar establecido cuáles son las atribuciones y obligaciones que la normatividad aplicable impone al titular de la Secretaría Ejecutiva.

En ese orden de ideas, se tiene que el artículo 367 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a la Secretaría Ejecutiva le corresponde lo siguiente:

- a) Representar legalmente al Instituto;*
- b) Actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones;*



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- c) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros y representantes asistentes;
- d) Cumplir los acuerdos que emita el Consejo General e informar sobre su cumplimiento;
- e) Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;
- f) Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, informando permanentemente a la presidencia del Consejo;
- g) Suscribir, previa aprobación del Consejo General, los acuerdos o convenios para que el Instituto Nacional proporcione apoyo técnico u operativo, para la instrumentación del programa de Resultados Electorales Preliminares que el Instituto establezca, así como otros que se considere necesarios;
- h) Recibir los informes de los funcionarios de los comités electorales y dar cuenta al presidente del Consejo General sobre los mismos;
- i) Ejercer, de manera conjunta o separadamente con la presidencia del Consejo General, las partidas presupuestales con las que cuente el Instituto;
- j) Otorgar poderes a nombre del Instituto, para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, el secretario ejecutivo requerirá de la autorización previa del Consejo General;
- k) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva;
- l) Expedir las certificaciones que se requieran;
- m) Dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen de las comisiones;
- n) Llevar el archivo del Consejo General;
- o) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos;
- p) Firmar, junto con el presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General;
- q) Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- r) Suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General;
- s) Integrar los expedientes con las actas de cómputo de la elección de la Gubernatura, realizar las operaciones aritméticas correspondientes e informar al Consejo General del resultado por partido político y candidatura;
- t) Integrar los expedientes con las actas de cómputo distritales de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, y formular el proyecto de dictamen con la respectiva asignación por partido político, en los términos de este Código, y presentarlos oportunamente al Consejo General;
- u) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los comités electorales;



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- v) *Recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;*
- w) *Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito y estatal, una vez concluido el proceso electoral en conjunto con la comisión respectiva;*
- x) *Recibir y sustanciar los medios de impugnación que se presenten en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del Instituto;*
- y) *Definir la información a publicar en el portal de transparencia del Instituto;*
- z) *Evaluar permanentemente el diseño y contenido del portal de internet de transparencia del Instituto;*
- aa) *Informar al Consejo General respecto a las resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales en relación con los asuntos en los que el Instituto sea parte, y*
- bb) *Las demás que le sean conferidas por el Consejo General, este Código y demás disposiciones aplicables."*

Asimismo, el diverso artículo 365 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Junta General Ejecutiva se integrará con el Secretario Ejecutivo del Instituto, quien la presidirá; al mismo tiempo que impone la obligación de que dicho órgano se reúna por lo menos una vez al mes.

Además, el artículo 370 del mencionado Código dispone que, la Secretaría Ejecutiva es quien delega en las y los funcionarios del Instituto, la función de oficialía electoral.

Por su parte, en el Reglamento Interior del Instituto también se contemplan atribuciones y responsabilidades a cargo de la Secretaría Ejecutiva, de las cuales se destacan las siguientes:

- Las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto estarán adscritas a la Secretaría Ejecutiva, de la que dependerán jerárquica y administrativamente. (artículo 9, penúltimo párrafo del Reglamento Interior).
- Durante los procesos electorales el Consejo, a través de la Secretaría, dispondrá lo conducente para la contratación y pago del personal eventual necesario para tales efectos. (artículo 10 del Reglamento Interior).
- La Secretaría Ejecutiva es el órgano central ejecutivo de carácter unipersonal, encargado de conducir la administración y supervisar el desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables. Su titular es el Secretario Ejecutivo. (artículo 36 del Reglamento Interior).



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- El Secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal. (artículo 37, párrafo segundo, del Reglamento Interior).
- El Secretario coadyuvará conforme a la normatividad aplicable con el Contralor Interno en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones los servidores públicos del Instituto. (artículo 37, párrafo tercero, del Reglamento Interior).
- Formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con las medidas administrativas y de planeación que fije el Secretario a través de la Dirección Ejecutiva de Administración en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y en concordancia con su plan anual de trabajo. (artículo 41, fracción VII, del Reglamento Interior).
- Elaborar y proponer al Secretario el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto para su aprobación en los términos legales. (artículo 43, fracción I, del Reglamento Interior).
- Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en canalizar las comunicaciones que se reciban del INE a los diversos órganos y áreas del Instituto para su debida atención, en el ámbito de su competencia; una vez autorizado por el Secretario Ejecutivo. (artículo 49, fracción III, del Reglamento Interior).
- Las demás que señale el presente ordenamiento, la normatividad aplicable y que instruya la Secretaría Ejecutiva. (artículos 41, fracción XIX; 42, fracción XI; 43, fracción XXX; 44, fracción XXIII; 45, fracción XVI; 46, fracción XII; 47, fracción XXV; 48, fracción XIX; 49, fracción XIV; 50, fracción XIII; 52, fracción XVI; 53, fracción XVI; 54, fracción XI; 55, fracción XVII; 58, fracción II; y 60, fracción XV, del Reglamento Interior).

De igual manera, en el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, se contemplan obligaciones a cargo de la Secretaría Ejecutiva, tales como:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdo, dictámenes y resoluciones del Consejo (artículo 7, inciso h), del Reglamento de Sesiones).
- Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día (artículo 7, inciso l), del Reglamento de Sesiones).
- Solicitar al Secretario retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento (artículo 7, inciso m), del Reglamento de Sesiones).
- Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento, ya sea por sí mismo o a través del Secretario, al cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Consejo (artículo 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones).
- Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de algún asunto en el orden del día (artículos 8, inciso c); y 9, inciso c), del Reglamento de Sesiones).
- Preparar el proyecto de orden del día de las sesiones (artículo 10, inciso a), del Reglamento de Sesiones).
- Circular entre los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a lo dispuesto en este Reglamento (artículo 10, inciso b), del Reglamento de Sesiones).
- Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella (artículo 10, inciso c), del Reglamento de Sesiones).
- Declarar la existencia del quórum legal (artículo 10, inciso d), del Reglamento de Sesiones).
- Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo (artículo 10, inciso e), del Reglamento de Sesiones).

- Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas (artículo 10, inciso f), del Reglamento de Sesiones).
- Rendir, en cualquier momento de la sesión, los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes (artículo 10, inciso g), del Reglamento de Sesiones).
- Informar, cuando así se le solicite, sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo (artículo 10, inciso h), del Reglamento de Sesiones).
- Firmar, junto con la Presidencia, todos los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo (artículo 10, inciso i), del Reglamento de Sesiones).
- Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados por éste (artículo 10, inciso j), del Reglamento de Sesiones).
- Dar fe de lo actuado en las sesiones (artículo 10, inciso k), del Reglamento de Sesiones).
- Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos, ciudadanos y autoridades competentes (artículo 10, inciso l), del Reglamento de Sesiones).

DÉCIMO NOVENO. Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, y tomando en consideración la valoración curricular, entrevista presencial, así como los criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo de los aspirantes, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila estima conveniente formular la propuesta en relación al aspirante que cumple con los requisitos exigidos por la normatividad y al que se considera el más idóneo para ocupar el cargo de Titular de la Secretaría Ejecutiva.

VIGÉSIMO. Aunado a lo expuesto en el considerando anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 19, numeral 1, inciso b), y 24, numerales 1 y 3, del Reglamento de Elecciones, se propone la designación de la siguiente persona:

- C. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.

Quien es Licenciado en Derecho por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila.

En relación con su desempeño profesional, ha sido Asesor Jurídico general y, posteriormente, Subdirector de Normatividad y Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Encargado de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila; Coordinador del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva y Asesor de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila; y Secretario de Estudio y Cuenta, en la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, el mencionado ciudadano ha sido participante de diversos congresos y diplomados relacionados con las materias de amparo, constitucional, electoral, laboral, administrativo, fiscal, contabilidad, ecológico, derecho comparado, redacción jurídica, entre otras áreas; además de contar con estudios de maestría en Derecho Humanos, con acentuación en Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas; y actualmente, está cursando la Maestría en Nuevos Procesos Políticos y Constitucionales.

VIGÉSIMO PRIMERO. En relación con el C. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, propuesto para la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, es preciso asentar que éste cumple con los requisitos previstos en el artículo 24, numeral 1, incisos a) al e), del Reglamento de Elecciones, puesto es de nacionalidad mexicana, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente; tiene más de treinta años de edad y posee título profesional; así como los conocimientos y experiencia profesional probada.

Los requisitos relativos a no haber sido condenado por delito alguno, al tratarse de hechos negativos, así como los consistentes en estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y gozar de buena reputación, se presumen, salvo prueba en contrario. Al respecto, resulta aplicable la razón esencial de los criterios de la Sala Superior, de rubro MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA

ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL, y ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN, sostenidos en las jurisprudencias 17/2001 y en la tesis LXXVI/2001, respectivamente.

Por lo que hace a los requisitos contenidos en los incisos f) a i), se tienen por satisfechos, toda vez que de su currículum vitae es posible advertir que su desempeño laboral por más de 9 años ha sido en instancias electorales, incluyendo a este Organismo, y que actualmente se desempeña como Secretario Proyectista en la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Ahora bien, toda vez que se tiene por acreditada la idoneidad profesional del C. Jorge Alfonso de la Peña Contreras para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo de este Instituto, es necesario referirse también al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, respecto a la entrevista que se debe aplicar a los aspirantes a Secretario Ejecutivo, en ese sentido se le realizó una entrevista en la que participaron las Consejeras y los Consejeros Electorales, en donde se analizó el apego del aspirante a los principios rectores de la materia electoral.

Dicha entrevista se verificó el día veintidós (22) de marzo del presente año, a la cual fueron convocadas y convocados por la Presidencia la totalidad de las Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General. Durante el desarrollo de la misma, quienes estuvieron presentes, tuvieron la oportunidad de conocer y valorar el apego del C. Jorge Alfonso de la Peña Contreras a los principios rectores de la materia electoral, además de su compromiso institucional y democrático, así también tuvieron la oportunidad abierta de interrogar al aspirante con la finalidad de allegarse de elementos para sustentar el sentido de su voto.

Asimismo, es oportuno referir que las entrevistas desahogadas fueron grabadas y puestas a la disposición de las y los Consejeros Electorales, para su valoración.

VIGÉSIMO TERCERO. Con base en lo anterior, en ejercicio de la autonomía constitucional otorgada al Instituto y derivado del deber, así como la facultad del Instituto para adoptar las medidas necesarias para cumplir con su mandato constitucional de organizar las elecciones, con el propósito de asegurar la continuidad y la cohesión de los trabajos con las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva que

garanticen la adecuada operación de esta autoridad electoral, se estima procedente designar al C. Jorge Alfonso de la Peña Contreras como titular de la Secretaría Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 310, 311, 312, 313, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd), 351, numeral 1, 352, numeral 1, incisos a), e), j) y t) y 367, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 19, numeral 1, inciso b) y 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación del C. Jorge Alfonso de la Peña Contreras como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, por un período de 6 años, contados a partir de que rinda la protesta de ley.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento respectivo al C. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo al C. Jorge Alfonso de la Peña Contreras.

CUARTO. Se ordena se dé vista del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

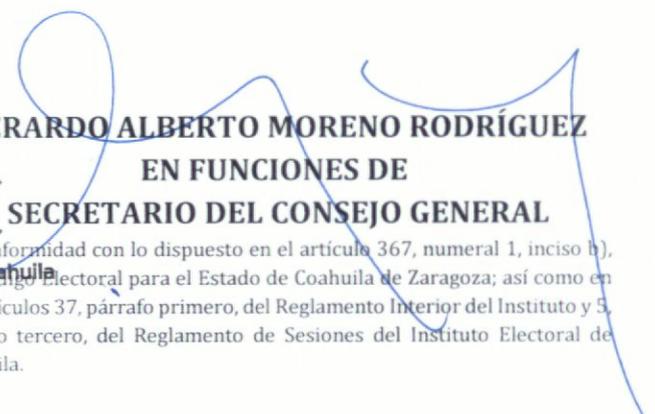
El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Ordinaria de Consejo General celebrada el treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), por cinco votos a favor de la Consejera Presidenta Gabriela María de León Farías, y las y los Consejeros Electorales Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Juan Carlos Cisneros Ruiz, Madeleyne Ivett Figueroa Gámez y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes; y dos votos en contra del Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza y de la Consejera Electoral

Leticia Bravo Ostos, quienes presentan votos particulares, documentos que constan de seis (6) y nueve (9) fojas, respectivamente, y los cuales se anexan y forman parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARIA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA


GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ
EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL


IEC
Instituto Electoral de Coahuila

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 37, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto y 5, párrafo tercero, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 30 de marzo de 2022

Voto particular que emite el consejero electoral Juan Antonio Silva Espinoza, respecto del **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo a la designación del Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.”**, al cual se referirá como el **“proyecto de acuerdo”**.

Para el ejercicio de la función electoral, dice nuestra Constitución, deben ser principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad¹. A partir de la reforma constitucional de 2019, denominada **“Paridad en todo”**², la actuación de los órganos electorales se rige además por el principio de paridad. Sin embargo, ¿qué debemos entender por *principios rectores de la función electoral*? Lejos de pretender ofrecer una definición jurídica estricta, en lo personal estimo que los principios rectores son criterios orientadores en el ejercicio de nuestras facultades como servidores públicos, tanto en la aplicación de la ley como en la toma de decisiones. Apoyándome para ello en la definición de **Robert Alexy**, en cuanto a que “los principios son **mandatos de optimización** que ordena que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades posibles³.”

Desde mi perspectiva, significa que *además* de vigilar el cumplimiento del texto de la ley, las determinaciones del ente público deberían procurar, en el desarrollo de los procedimientos y en los resultados, elegir las opciones que más se aproximen a estos principios. Por esta razón, me aparto del sentido del voto mayoritario de mis compañeras y compañeros consejeros, exponiendo a continuación los argumentos de mi disenso.

¹ Artículo 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

² “Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, Diario Oficial de la Federación, 6 de junio de 2019, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019.

³ Alexy, Robert, “Derechos Fundamentales, ponderación y racionalidad”. Revista iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional, número 11, enero-junio 2009, pp.3-14, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25294.pdf>

La Secretaría Ejecutiva es un órgano fundamental en la operatividad de los organismos públicos electorales. Muestra de su importancia, es que desde la *Constitución Política de nuestro estado*⁴ se establece que: "el Secretario Ejecutivo será propuesto por la o el Consejero Presidente y aprobado por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral, durará en su encargo seis años y podrá ser ratificado por una sola vez en los términos que disponga la ley". La duración de la encomienda, y la mayoría calificada de votos necesaria para su designación, son indicativos de esta importancia.

A mayor detalle, el *Reglamento de Elecciones*⁵ regula el procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL. Para estas figuras, el procedimiento de designación es exactamente el mismo, pues todas ellas se rigen por el artículo 24 del reglamento en cita. Por ejemplo, encuentro difícil justificar en términos del principio rector de *máxima publicidad*, que para todas las designaciones de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que este Consejo General ha realizado se hayan expedido convocatorias públicas.⁶ ¿Por qué, si el procedimiento de designación deriva de la aplicación del mismo artículo 24 de reglamento de elecciones, y si ha sido la práctica de este Consejo General, se decide ahora no sujetar el proceso de designación de la Secretaría Ejecutiva a una convocatoria pública?. Diversas consejerías electorales plantearon la pertinencia de emitir oportunamente una convocatoria pública a la presidencia del consejo. Desconozco la razón de su negativa. Me parece difícil justificar que si las consejerías electorales y la presidencia del consejo son el resultado de un intenso concurso público, no procuremos los mismos principios respecto de esta figura que nos corresponde a nosotros designar.

Por cuanto hace a la temporalidad de la propuesta de designación, estimo se aparta del principio rector de *certeza*. Desde el momento de **la designación en 2016** de la persona que fungía como Secretario Ejecutivo, se conocía que dicha encomienda **concluía el 17 de marzo de 2022**. Por ello, resultaría razonable suponer que la figura facultada para iniciar el desahogo del procedimiento previsto en el artículo 24, dispusiera lo necesario para que antes de esa fecha se contara con la persona que habría de asumir la titularidad de la Secretaría Ejecutiva. Al

⁴ Artículo 27, numeral 5, inciso c) de la *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*.

⁵ Artículo 24 del Reglamento de Elecciones

⁶ Ver los Acuerdos IEC/CG/156/2018 del 25 de agosto de 2018, IEC/CG/022/2019 del 26 de abril de 2019 e IEC/CG/131/2021 del 30 de junio de 2021, mediante los cuales se emiten las convocatorias para la selección y designación de las personas titulares de diversas direcciones ejecutivas y unidades técnicas.

respecto, diversas consejerías electorales, tanto en sesión de consejo general⁷ como por escrito⁸, solicitamos a la Presidencia del Consejo dispusiera lo necesario para que oportunamente el máximo órgano deliberara en sesión su propuesta de designación.

Como es posible advertir, la legislación y la reglamentación aplicable establecen sendas atribuciones que son fundamentales para el desarrollo de las actividades del Instituto Electoral de Coahuila, así como para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, las cuales recaen en la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva, de ahí que sea un tema trascendental⁹ designarlo oportunamente.

El reglamento de elecciones reconoce que la construcción de los acuerdos necesarios para reunir la mayoría calificada de cinco votos para la propuesta de designación que haga la presidencia del consejo, puede ser un proceso arduo. Por ello establece además que *en caso de que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada¹⁰.*

Esta previsión, permite a los OPLES evitar que una figura de nivel ejecutivo permanezca acéfala mientras que algún perfil reúne el respaldo necesario para ser designado titular, mediante la figura de encargaduría de despacho. Por otra parte, también acota la duración de la referida encargaduría, para propiciar que el ejercicio de las funciones ejecutivas tengan siempre el respaldo de una mayoría calificada del consejo. Inclusive, el Instituto Nacional Electoral ha



7 Véase el rubro de asuntos generales de la sesión ordinaria del consejo general del IEC del 24 de febrero de 2022.

8 Oficio interno **IEC/MIFG/012/2022** de fecha 8 de marzo de 2022.

9 Se cita el antepenúltimo párrafo del oficio IEC/P/220/2022, mediante el cual se consulta al Instituto Nacional Electoral *si la Presidencia del Instituto Electoral de Coahuila está facultada para designar a una persona como Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, ante la ausencia definitiva de la persona que fungía como titular derivada de la conclusión del cargo, en tanto se lleva a cabo el proceso de selección y designación a que se refiere el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.*

10 Artículo 24, numeral 5 del Reglamento de Elecciones.

establecido¹¹ el órgano facultado para designar a la persona encargada de ejercer las atribuciones de la secretaría ejecutiva mientras que se desahoga el procedimiento previsto en el artículo 24. De este modo, y no obstante la solicitud de diversas consejerías electorales para sesionar para atender el tema en comento¹², hasta el día de hoy no hay persona que ejerza las atribuciones que corresponden a la secretaría ejecutiva.

Respecto al principio de paridad, conforme al tercer transitorio de la reforma constitucional denominada "Paridad en todo", la *Carta Magna* establece que *por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley*¹³. De igual forma, el Reglamento de Elecciones¹⁴ vincula a las autoridades de los OPL a garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Desde mi perspectiva, y considerando que desde la creación del Instituto Electoral de Coahuila (e incluso en el ente que le antecedió¹⁵), la titularidad de la Secretaría Ejecutiva ha sido ocupada por un hombre, me parece que la designación del titular de esta encomienda debería recaer en una mujer. Este Consejo General, que se enorgullece públicamente de ir a la vanguardia nacional en promover la paridad en la conformación de las autoridades emanadas de las elecciones, debería ser congruente y promover el principio de paridad hacia el interior de nuestra institución.

11 Oficio INE/STCVOP/59/2022 mediante el cual se atiende la consulta IEC/P/220/2022 del 15 de marzo de 2022.

12 Oficio IEC/ODRF/007/2022 de fecha 18 de marzo mediante el cual se solicita a la presidencia del consejo general emita una convocatoria para sesión extraordinaria urgente para atender lo resuelto en el similar INE/STCVOP/59/2022.

13 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tercer transitorio de la Reforma del seis de junio de 2019.

14 Artículo 2, numeral 4 del *Reglamento de Elecciones*.

15 Al realizar una revisión de la información disponible, del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, para el periodo de 1993 a 2014, la secretaría del consejo ha sido ocupada por mujeres por un breve periodo en 2005 y 2008. El resto del tiempo ha estado siempre a cargo de un hombre.

No obstante, lo anterior, como refieren los antecedentes XVII y XVIII del Proyecto de Acuerdo, la consejera presidenta convocó al desahogo de las entrevistas a **las personas aspirantes a ocupar la Secretaría Ejecutiva, en una proporción de 9 mujeres y 11 hombres.** De estas personas, declinaron además dos mujeres: una al comienzo de la entrevista y otra decidió no presentarse a ella. ¿Cómo se justifica, en un proceso que no es público sino por invitación de la presidencia del consejo, que no se cumpla ni siquiera en esa etapa previa una participación igualitaria entre hombres y mujeres? En el ámbito interamericano tanto en su vía contenciosa, como en su vía consultora se ha determinado que “existe un vínculo indisoluble entre la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación¹⁶”. En el ámbito nacional el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus precedentes ha establecido que la paridad de género es un mandato de optimización flexible¹⁷, que busca romper las estructuras que ha impedido la participación de las mujeres en el ámbito público.

Tal situación pudiera estar relacionada también con los principios de independencia e imparcialidad. En términos abstractos, un concurso público permite a las personas interesadas presentar su candidatura. Por parte de las autoridades encargadas de designar, el proceso abierto y público permite distinguir aquellas personas que cumplen con el perfil idóneo para el desempeño del cargo. Por el contrario, en términos concretos ocurrió un procedimiento donde no existieron cédulas de evaluación para las entrevistas, y donde los integrantes del consejo no pudieron emitir una calificación u opinión respecto de su apreciación de la idoneidad de los perfiles.

Me parece entonces difícil descartar, objetivamente, la posibilidad de que la persona propuesta para ocupar el cargo de la secretaría ejecutiva tuviera la preferencia de la proponente *a priori* del proceso, resultando de este modo ajeno a la imparcialidad que nos demanda el Reglamento de Elecciones, y consecuentemente también respecto de su independencia. En este sentido, el desahogo de las entrevistas pudiera no haber tenido el propósito de seleccionar al aspirante más destacado, sino dar la apariencia de ello convalidando una decisión adoptada previamente.

16 Opinión Consultiva OC-24/17, de 24 de noviembre de 2017 párrafo 63, Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, párr. 85; *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela*, párr. 214; por citar algunos ejemplos.

17 A manera de ejemplo se cita el expediente de la Sala Superior SUP-JDC-739/2021, resuelto el 12 de mayo de 2020.

Concluyo refiriéndome al principio rector de legalidad. De manera amplia, con frecuencia se explica este principio con la obligación de que los actos de los órganos del Estado se encuentren fundados y motivados en el derecho vigente. En este orden de ideas, desconozco cuál pudiera ser el motivo de desahogar el procedimiento previsto en el Reglamento de Elecciones de una manera cerrada, a destiempo y de forma apresurada. Me parece que esta no es la manera más eficaz de propiciar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones y de abonar a la credibilidad de sus decisiones.

Reconozco que la designación de la persona encargada del ejercicio de las atribuciones de la secretaría ejecutiva no debía significar un impedimento para el desarrollo de las múltiples tareas encaminadas a preparar el proceso electoral del año próximo. Por ello, propuse que el Consejo General designara a la persona encargada del ejercicio de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva en términos del resultado de la consulta normativa planteada por la presidencia del consejo al Instituto Nacional Electoral, mientras que se desarrollaba el procedimiento previsto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, de forma pública y de cara a la renovación de la presidencia del consejo general.

Por los razonamientos antes expuestos, y con fundamento en los artículos 27, numeral 5, inciso c) de la *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, 1, numeral 2, 345, numeral 1, inciso d), 346, numeral 1, del *Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, 2, numeral 2 y 24 del *Reglamento de Elecciones*, en relación con el 8, inciso a), 38, fracción I, del *Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila*, me aparto de la propuesta de la consejera presidenta contenida en el "**proyecto de acuerdo**". votado en sesión ordinaria de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), y surta los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente



Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza

Consejero Electoral

Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos

Voto Particular

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de marzo de 2022

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL LETICIA BRAVO OSTOS, RESPECTO AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 345 numeral 1 inciso d) y 346 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y 38 fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, presento voto particular respecto al acuerdo del Consejo General, relativo a la designación del titular de la Secretaria Ejecutiva.

En relación con mi posicionamiento —tal como lo expresé y voté en el marco de la sesión en que fue presentado y aprobado el Acuerdo en cuestión— preciso que me aparto de la decisión adoptada en atención a las siguientes consideraciones:

Antecedentes

A través del Acuerdo INE/CG865/2015¹, el Instituto Nacional Electoral consideró que los puestos directivos de los Organismos Públicos Locales Electorales debieran cumplir con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

Los servidores públicos que ostenten cargos de dirección, así como el de Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General deben gozar de una amplia legitimidad. Por

¹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales. Disponible en [https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/79708/CGex201510-9 ap 4.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/79708/CGex201510-9_ap_4.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



tal razón, en el acuerdo INE/CG865/2015 se buscó dotar de la misma a los designados en tan altas responsabilidades, razón por lo cual se estableció incluso una mayoría calificada para el nombramiento.

En las sentencias SUP-JDC-1008/2016² y SUP-JRC- 150/2016³, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que en el Estado mexicano existen cargos que, por mandato legal, se otorgan a personas que se han distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Las áreas ejecutivas de los Organismos Públicos Locales Electorales deben integrarse por personas que garanticen los principios rectores de la materia electoral como son el de independencia e imparcialidad, así como certeza y legalidad. Pero más importante es que sean elegidos de acuerdo a los procedimientos legales que garanticen un verdadero consenso y una eficaz inclusión a toda la ciudadanía en general. Es una realidad que los titulares de las áreas ejecutivas y la Secretaría Ejecutiva de los Organismos Públicos Locales Electorales representan una pieza estructural de gran importancia para el buen funcionamiento de los mismos, pero también que su designación debe apegarse a la transparencia e inclusión que son medulares en el ejercicio democrático.

El artículo 19 y 24 numeral 3 del Reglamento de Elecciones⁴ establecen el procedimiento para la designación de la Secretaría Ejecutiva y los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL, el cual se encuentra normado por el Capítulo IV, Sección Tercera del Reglamento de Elecciones, mientras que la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, deberá cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos por la Sección Segunda del mencionado capítulo, siendo distintos los procedimientos que norman cada tipo de designación, pero teniendo en común *la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.*

² Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del ciudadano, expediente SUP-JDC-1008/2016. https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1008-2016.pdf

³ Juicio de Revisión Constitucional, expediente SUP-JRC- 150/2016. https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0150-2016.pdf

⁴ Artículos 19, 24 numeral 3 del Reglamento de Elecciones. Disponible en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/Reglamento-de-Elecciones-01-03-18.pdf>

Además, en el diverso oficio INE/STCVOPU266/2019, establece que *“si bien es cierto que la designación de las y los Consejeros Electorales Distritales y Municipales proviene de un procedimiento abierto derivado de una convocatoria en términos del artículo 20 del Reglamento de Elecciones⁵, correspondería a la Presidencia de cada OPL, en virtud de que es quien tiene la facultad de hacer la propuesta correspondiente, adoptar el mecanismo que considere pertinente para la designación de la Secretaría Ejecutiva y/o los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, por lo que, en su caso, no habría impedimento alguno para que fuera a través de una convocatoria pública.”*

El oficio numero: INE/STCVOP1/075/2019 establece: *“...en virtud de que el numeral 1 del artículo 20 del Reglamento de Elecciones contempla la emisión de una convocatoria y un procedimiento abierto para la designación de integrantes de los órganos desconcentrados de los OPL, no habría algún impedimento para que dicho mecanismo pudiera ser utilizado para la designación de las y los Titulares de las áreas ejecutivas de los propios organismos.*

Consideraciones

El día 17 de marzo del 2022, concluyó el encargo del titular de la secretaría ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila designado mediante acuerdo 21/2016⁶ de fecha 08 de marzo de 2016.

Los OPLES son el órgano garante de los derechos políticos electorales, encargado de velar por los principios de máxima publicidad, mecanismos de participación efectiva y rendición de cuentas de su actuar, por lo que las designaciones de las áreas ejecutivas y el proceso de designación deberán asegurar que sea con base en los méritos y capacidades de las personas.

Dado que la participación en los asuntos públicos forma parte de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y del reconocimiento internacional de los derechos humanos, esta Institución debe garantizar esta participación a través de mecanismos y procedimientos transparentes, legítimos y abiertos a toda la ciudadanía. De manera que, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de nuestra Constitución, es un

⁵ Artículo 20 del Reglamento de Elecciones. Disponible en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/Reglamento-de-Elecciones-01-03-18.pdf>

⁶ Acuerdo número 21/2016 del Instituto Electoral de Coahuila. Disponible en <http://www.iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2016/21.-%20Acuerdo%2021-2016%20Designaci%C3%B3n%20del%20Secretario%20Ejecutivo%20del%20IEC.pdf>

derecho que debe respetarse, promoverse y garantizarse bajo el principio de progresividad.

Por ello, un elemento clave para fortalecer a los Organismos Públicos Locales y la perspectiva ciudadana hacia éstos es el proceso de designación de la Secretaría Ejecutiva y/o los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas. Es indispensable garantizar este derecho a la participación y la inclusión de distintos actores en este ejercicio público para construir la confianza de la ciudadanía en los ejercicios democráticos.

Precisado lo anterior, el principal motivo de mi disenso con el acuerdo del Consejo General, mediante el cual se aprueba la designación de la persona titular de la Secretaria Ejecutiva, recae en que considero que la propuesta de una figura tan relevante para este Instituto debe emanar de una convocatoria pública que garantice la inclusión y la transparencia. Esto por las razones antes expuestas y dado que, tal y como se señaló en los antecedentes del presente voto, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones⁷ no prohíbe a este Consejo General emitir una convocatoria publica para la designación de la Secretaria Ejecutiva, como las ha emitido con antelación para cubrir las vacantes de la Unidad Técnica de Archivos y Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

Además, en fecha 21 de enero de 2022, mediante decreto 193, se emitió la Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza⁸ y en su artículo 72 dispone que quienes tengan la ciudadanía coahuilense tienen derecho a integrar, en condiciones de igualdad, la función de los órganos públicos autónomos, mediante convocatorias públicas

En ese sentido, desde mi incorporación al órgano de dirección propuse en reiteradas ocasiones a la Presidencia del Consejo General y sus integrantes emitir una convocatoria pública y la subsecuente *valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes* al cargo de la Secretaria Ejecutiva ante la conclusión del encargo del anterior titular, con apego al citado artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

El interés de este ejercicio radica en que la ciudadanía tenga derecho a integrar en condiciones de igualdad la función de los órganos públicos autónomos, no así mediante una invitación cerrada y restringida a 6 perfiles externos, de manera discrecional y

⁷ Artículo 20 del Reglamento de Elecciones. Disponible en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/Reglamento-de-Elecciones-01-03-18.pdf>

⁸ Artículo 72 de la Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza. Disponible en https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa286.pdf

unilateral por parte de la presidencia del Consejo General y un alcance para convocar a entrevistas a los titulares de las Direcciones y Unidades Técnicas del Instituto Electoral de Coahuila, lo cual a todas luces deja de lado una verdadera participación ciudadana.

En fecha 19 de marzo del 2022, se nos convocó por parte de la presidencia del Consejo General al desahogo de entrevistas de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva para los días 22 y 23 del presente mes, con el objeto de acreditar idoneidad profesional y apego a los principios rectores de la materia electoral. Cabe mencionar que, por parte de la Presidencia, las Consejerías únicamente recibieron la lista de los aspirantes a entrevistar, sus currículums y la fecha, hora y metodología para acudir a las entrevistas; esto sin que se precisaran los fundamentos de selección de dichas personas o la manera en que fueron contactadas para aspirar al cargo. A continuación, se anexa el listado y la metodología de entrevista:

Programación desahogo de entrevistas

Martes 22 de marzo de 2022	
HORA	ASPIRANTE
16:00	MA. GEORGINA AGUIRRE RODRÍGUEZ
16:15	JULIO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ
16:30	LUIS RICARDO DÍAZ VALDEZ
16:45	MARIANA BRIGETTE RODRÍGUEZ MEDRANO
17:00	JUAN RAFAEL GÓMEZ CASTILLO
17:15	RODOLFO ANTONIO GARCÍA CORONADO
17:30	JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
17:45	CARLOS VALENTÍN DÁVILA ELIZONDO
18:00	BLANCA IRENE CONTRERAS MONTOYA
18:15	ERIKA GEORGINA OYERVIDES GONZÁLEZ
18:30	GUILLERMO HERRERA MÁRQUEZ
18:45	EDUARDO REYNA MARTÍNEZ
Miércoles 23 de marzo de 2022	
HORA	ASPIRANTE
13:00	MIRIAM YOLANDA CARDONA DE LA CRUZ
13:15	JORGE GALLEGOS VALDÉS
13:30	MARÍA DE JESÚS SAUCEDO RODRÍGUEZ
13:45	GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ
14:00	LAURA PATRICIA RAMÍREZ VASQUES

14:15	JULIO CÉSAR LAVENANT SALAS
14:30	ROSA ALICIA LEIJA HERNÁNDEZ
14:45	PATRICIA GUADALUPE GONZÁLEZ MIJARES

Metodología

1. La duración de las entrevistas será de 15 minutos.
2. La persona aspirante tendrá hasta 3 minutos para realizar su presentación.
3. Posteriormente, dentro de los 12 minutos restantes las Consejerías Electorales podrán formular interrogantes abiertamente a las personas aspirantes, para lo cual la Consejera Presidenta tomará nota del orden de las intervenciones de las Consejerías Electorales que decidan realizar alguna interrogante.
4. Las entrevistas a las personas aspirantes serán grabadas y quedarán a disposición de las Consejerías Electorales, para su consideración.

Considero que el procedimiento para accionar el artículo 24 del Reglamento de Elecciones⁹ fue apresurado y no se tomó el tiempo suficiente (ni el esfuerzo) por realizar una convocatoria abierta o llevar a cabo un proceso más adecuado. Evidentemente faltó transparencia, no se desarrollaron criterios claros de evaluación, no se estableció el mecanismo a seguir, no hubo metodología o indicadores para valoración curricular ni cédulas de evaluación de las mismas que permitieran brindar información objetiva de las personas aspirantes. Esto impidiendo tener certeza en cada una de las etapas del proceso de designación y deja una decisión tan importante de selección de cargos ejecutivos a una peligrosa subjetividad.

Además, los partidos políticos y la sociedad civil son parte fundamental en la vida democrática de cualquier entidad. Por ello, considero que el procedimiento de designación del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila debió ser acompañado de los diversos actores políticos y sociales, con la finalidad de realizar las atinadas observaciones en cada una de las etapas del proceso de designación e incluso. Se debió realizar una convocatoria abierta, las entrevistas debieron ser públicas y transmitidas en vivo en la página oficial del Instituto para cumplir con los principios rectores de transparencia, máxima publicidad e imparcialidad, entre otros mecanismos que van acorde al sano ejercicio democrático.

⁹ Artículo 24 del Reglamento de Elecciones. Disponible en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/Reglamento-de-Elecciones-01-03-18.pdf>



Aunado a lo anterior, y dada la importancia del cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva, puesto que se trata del Secretario del Consejo General, Presidente de la Junta General Ejecutiva, del Comité de Adquisiciones y del Comité de Salubridad del Instituto Electoral de Coahuila, y porque tiene a su cargo la dirección de la estructura de la Institución; considero que la forma de proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y su designación debió ser consensada en el seno del Consejo General, el cual debe analizar la mejor forma en la que procesa sus decisiones y definir si es necesario hacer cambios en los mecanismos que se han llevado a cabo hasta la fecha, principalmente a través de la Presidencia. Esto no sólo en la búsqueda de la construcción de mayorías calificadas que puedan garantizar los votos que definen una decisión del mismo, sino también en la transparencia que aumente la confianza y legitimidad de la ciudadanía en las instituciones.

Si bien, el citado artículo 24 del Reglamento del Elecciones establece que la presidencia es la facultada para realizar la propuesta de la persona para ocupar la Secretaría Ejecutiva, es el Consejo General como órgano máximo de dirección quien por mayoría calificada designa al Titular. En el presente caso, el proceso de designación fue apurado, sin concenso al interior del Consejo General y su análisis en ningún momento estuvo respaldado con un proceso de selección adecuado. Esto impidió que en el seno del Consejo General se diera una deliberación amplia, abierta, transparente como órgano colegiado, respecto de qué es lo que queremos fortalecer en el funcionamiento del Instituto, cuáles con las debilidades o pendientes institucionales que debemos enfrentar y afrontar, y todo con miras el proceso electoral 2023 para el fortalecimiento democrático de nuestro país.

En ese sentido, la propuesta realizada por la Presidencia del Consejo General, carece a mi juicio de dos cualidades: un proceso de designación transparente y abierto y la falta de inclusión de la ciudadanía a ejercer su derecho a la participación política. Estas decisiones deben ser tomadas como el órgano colegiado que es el Instituto Electoral de Coahuila, de manera abierta, transparente, fomentando el diálogo y la inclusión ciudadana.

Por último, señalar que el diez de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma electoral que, de entre otras cosas, estableció el principio de paridad de género en el artículo 41 de la Constitución Política. Este principio establece la obligación que tienen las autoridades estatales de ofrecer las condiciones adecuadas para que las mujeres puedan acceder, en igualdad de condiciones que los hombres, a los cargos públicos, de elección popular y de toma de decisiones.

El seis de junio del 2019 y el trece de abril del 2020, se aprobaron dos reformas que no solo reforzaron los objetivos buscados con la incorporación del mandato de paridad de género, sino que, además, dieron inicio a la construcción de una política paritaria.

Estas reformas vinieron a reforzar el objetivo que ya se buscaba, relativo a que, en las decisiones que emanan de los órganos estatales y que, por tanto, inciden de forma directa en la ciudadanía, participen hombres y mujeres, de forma igualitaria. El objetivo es que las mujeres participen activamente en la toma de decisiones y, con ello, estén incluidas y formen parte de la construcción del proyecto previsto en la Constitución General.

Dentro de las reformas que se han incorporado, el artículo 41, segundo párrafo de la Constitución general, establece que los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo federal, así como sus equivalentes en las entidades federativas y, por último, en la integración de los organismos autónomos deben observar el principio de paridad de género.

Por su parte, el artículo 99 de la LGIPE¹⁰ establece que el órgano de dirección superior de los Organismos Públicos Locales estarán integrados por el o la Consejera Presidenta; seis consejerías electorales; él o la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal.

Este mismo artículo dispone, en su segundo párrafo, que *“en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género”*.

Asimismo, el artículo 6.2 de ese mismo ordenamiento especifica que los OPL deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales.

Ahora bien, la Secretaría Ejecutiva de los Institutos no sólo forma parte del órgano de dirección superior que, tal y como indica la ley, debe conformarse paritariamente. Además, son cargos de importancia dentro de los Institutos, por lo que deben ser ocupados también por mujeres, lo cual es consistente con lo que la Sala Superior ha resuelto. SUP-JDC-9920/2020 Y ACUMULADOS¹¹

¹⁰ Artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf

¹¹ Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, expediente SUP-JDC-9920/2020 y acumulados. https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-9920-2020.pdf

Por ello y como señalé, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 41 constitucional, el principio de “*paridad en todo*” establece la alternancia como un mecanismo para lograr la paridad de género y permite alcanzar una armonía paritaria entre aquel poder que detentan los hombres y las mujeres. En ese sentido, implementar la alternancia en cargos directivos o de toma de decisiones al interior de los Organismos Públicos Locales busca asegurar la participación y acceso efectivo de las mujeres a todos los puestos de decisión de la vida del país. Por ello, atendiendo a la alternancia de género, al haber sido designado en 2016 un hombre como titular de la secretaría ejecutiva, en esta ocasión lo idóneo sería que fuera una mujer la que ocupara este puesto.

En virtud de las razones anteriormente expuestas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción I del Reglamento de Sesiones, emito el presente **VOTO PARTICULAR** respecto al Proyecto de Acuerdo del Consejo General, relativo a la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.

Atentamente,



Mtra. Leticia Bravo Ostos
Consejera Electoral